



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Se allega escrito por parte de la apoderada de la parte actora, mediante el cual aporta avalúo del bien inmueble y solicita se fije fecha de remate. Queda para proveer. Buga Valle, abril 05 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO/ C.S
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIEGO JAIR RIVERA MERA
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00423-00
AUTO INTERLOCUTORIO N°.0815

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual allega el avalúo comercial del bien inmueble aprisionado en este asunto.

Al respecto señala el artículo 444, en el numeral 4º de la norma precitada, la cual prevé *“Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el numeral 1”*.

Se tiene que a folio 25 se aporta recibo predial que da cuenta del avalúo catastral del inmueble -predio rural- y se presentó avalúo comercial del mismo que obra a folio 19, el cual ha sido preparado por ingeniero agrónomo quien acredita registro de evaluadores de la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores -ANA; con lo cual se dará aplicación al numeral 2º de la norma en comento, esto es, correr traslado por diez (10) días de dicho avalúo para que los interesados presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER TRASLADO del avalúo comercial del inmueble trabado en este asunto, presentado por la parte demandante, por diez (10) días de dicho avalúo para que los interesados presenten las observaciones que consideren pertinentes. La parte que no lo aportó, podrá allegar un avalúo diferente, al cual el juzgado le dará el tramite pertinente. -Num. 2. Art. 444 del C.G.P.-



Rad. 2019-00423-00

2.- Una vez se surta dicho traslado y se encuentre en firme el avalúo, se fijará fecha y hora para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaborado. ALBA.MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6c5608dca6811bebe9b6d039fe84e3c71f2a7c9691922d217f2c48c6041e5b**

Documento generado en 23/04/2024 08:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>